



7 de enero de 2014

(14-0022)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADOS MÉTODOS Y SU APLICACIÓN
A PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING QUE ATAÑEN A CHINA**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2013, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por el Gobierno de la República Popular China de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") en la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 16 de diciembre de 2013 (WT/DS471/1, G/L/1060, G/ADP/D100/1) titulada "Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China". Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique a los Miembros participantes en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo del Japón de ser asociado a dichas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

El Japón tiene un interés comercial sustancial en esas consultas. La cuestión que se tratará en ellas abarca la incompatibilidad de la aplicación del método del "dumping selectivo" utilizando la reducción a cero con el Acuerdo Antidumping. De utilizarse contra las importaciones procedentes del Japón, este método puede afectar sustancialmente a las corrientes comerciales del Japón a los Estados Unidos.
